

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META**

**SENTENCIA No. 067.**

Villavicencio, cinco (5) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante ALFONSO MALAGÓN NOREÑA.

**ANTECEDENTES:**

Mediante providencia del 04 de agosto de 2016, se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada del causante ALFONSO MALAGÓN NOREÑA, se ordenó notificar personalmente a los señores DIEGO ALFONSO MALAGÓN FARFÁN y SEBASTIÁN MALAGÓN FARFÁN así mismo se decidió emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en el presente juicio sucesoral, para que se hagan parte en la facción de inventarios y avalúos, fijar edicto como lo dispone el art. 108 del C.G. del P., reconociendo a las señoras NARDELLY MALAGÓN NARANJO, NOHORA MALAGÓN NARANJO, DANIELA ANDREA MALAGÓN NARANJO y JANETH MALAGÓN NARANJO como herederas del causante.

En providencia del 27 de octubre de julio de 2016, se requirió a los herederos para que acreditaran el diligenciamiento de la citación para notificación personal de los señores DIEGO ALFONSO MALAGÓN FARFÁN y SEBASTIÁN MALAGÓN FARFÁN.

Por providencia del 10 de noviembre de 2016 se reconoció a los señores DIEGO ALFONSO MALAGÓN FARFÁN y SEBASTIÁN MALAGÓN FARFÁN como herederos del causante ALFONSO MALAGÓN NOREÑA.

Mediante providencia del 21 de febrero de 2017 se requirió a los interesados para que aporten ante la DIAN la documentación exigida a efectos de obtener el respectivo paz y salvo.

Efectuadas las publicaciones de ley, el día 7 de marzo de 2017 se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 28 de marzo de 2017, aprobando las partidas del activo como del pasivo, designando como partidores a los abogados ADRIANA LLANOS GONZÁLEZ y JOSÉ HELIUTH CORTÉS PEÑA, quienes estaban facultados para tal fin.

Presentado el trabajo de partición (folios 80 a 87), ajustado a los lineamientos del Juzgado, se pasa a resolver.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

El artículo 508 del Código General del proceso señala:

*"En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:*

1. *Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.*

*(...)"*

El artículo 509 ibídem indica:

*"...una vez presentada la partición, se procederá así:*

1. *El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días, dentro del cual podrá formular objeciones con expresión de los hechos que les sirva de fundamento. Subrayado por el Despacho.*

2. *Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*

*(...)*

7. *La sentencia que verse sobre bienes sujetos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.*

*La partición y la sentencia que la apruebe serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente".*

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que no se propuso objeción alguna contra el trabajo de partición, el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Por último, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

PROCESO : SUCESIÓN  
CAUSANTE : ALFONSO MALAGÓN NOREÑA  
RADICACIÓN N° : 2016-00363  
ASUNTO : APRUEBA PARTICIÓN

3

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 80 a 87, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante ALFONSO MALAGÓN NOREÑA.

**SEGUNDO:** EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Circuito de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE,

  
  
**ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO**  
JUEZ

  
**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó  
por ESTADO No. 34 del  
08 MAY 2017

  
**LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ**  
Secretaría

